



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2001 00338 00**

Villavicencio (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la relación de títulos judiciales del portal del Banco Agrario de Colombia y la orden de pago emitida a través del auto que antecede, se ordena realizar dicho pago a la abonada cuenta bancaria de ahorros N°256-141-789 de Banco de Occidente según memorial presentado el 23 de enero del corriente, lo anterior dando cumplimiento al auto del 07 de diciembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N. °08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19bd76c111f0533880de2a5b4db4c0d4234837fcb91065dc5ee0b1ffed026a5**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2008 00525 00**

I. Efectuado el trámite de notificación respecto de los demandados Andrea del Pilar Mejía Hernández, Jairo Humberto Rodríguez Pabón, Henry Eduardo Rojas Molano y Hernán Salamanca Santofimio, sin que comparecieran a notificarse, continúese con el trámite del aviso respectivo, atendiendo el precepto del artículo 29 del C.P.T y la S.S.

II. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 470-48131** según consta en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal- Casanare y, atendiendo a que según la información allí registrada el predio se encuentra ubicado en el Departamento del Casanare, municipio de Villanueva; este Juzgado dispone comisionar al Juez Primero Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare- Reparto, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos del caso para efectos de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble aquí relacionado.

Se faculta al comisionado para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, sin la facultad de fijar honorarios. Por secretaría elabórese el despacho comisario.

III. El Despacho se abstiene de ordenar la diligencia de secuestro respecto de los inmuebles 230-39011 y la cuota parte del correspondiente al 230-137009, hasta tanto se traiga el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 470-48131**

IV. Se pone en conocimiento a la parte actora, la respuesta allegada por las entidades bancarias y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos obrantes en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

Carrera 29 N° 33 B-79 Palacio de Justicia - Oficina 418 Torre A
Villavicencio- Meta. Mail: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 08, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c139852f2db6e0624c3c0e8e960a607cf7ca30af3c614ba91b41a79b070cb622**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2009 00160 00**

Villavicencio (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. En los términos y efectos del mandato conferido se reconoce personería para actuar a Kely Yohana Serrano Castellar como apoderada de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme memorial aportado el 29 de enero de 2024.

II. Se requiere a la secretaría para que de cumplimiento de lo ordenado en auto del 23 de enero de 2024 en el numeral III.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N. °08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c1a9c2a0fa9e6044186fd9b971b2b62f59067376694fbcac28b7d2c0d8493b**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2010 00469 00**

Villavicencio (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. Revisada la actuación y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 7° de la ley 1149/2007, resulta necesario hacer un control de legalidad en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades, previo el siguiente recuento:

1. En auto del 25 de febrero de 2022, se aceptó cesión de derechos de crédito a título oneroso que hace el demandante Oswaldo Velasco Daza en favor de Jhon Freddy Parra Cruz y se ordena notificar a la demandada Inverobras y Construcciones Finca Raíz Ltda.
2. La señora Yolima Toloza Rincón solicita se le tenga como cesionaria del señor Jhon Freddy Parra Cruz.
3. En auto del 05 de agosto de 2022 se dispuso que, cumplida la orden de notificación contenida en el auto del 25 de febrero de 2022, retorne la actuación al despacho para entrar a resolver sobre los escritos presentados por Yolima Toloza Rincón.
4. La señora Yolima Toloza Rincón, presenta trámites de notificación a la demandada.
5. Mediante auto del 03 de febrero de 2023 el despacho ordenó se dé cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 05 de agosto de 2022.
6. La señora Yolima Toloza Rincón, nuevamente presenta trámites de notificación a la demandada.
7. El despacho a través de auto calenda 18 de agosto de 2023 ordenó el emplazamiento de la demandada y se designó curadora.



8. En providencia de fecha 07 de diciembre de 2023, se decidió llevar adelante la liquidación de crédito y costas; así como también dispuso que resulta inviable la cesión de derechos litigiosos efectuada por Oswaldo Velasco Daza en favor de Jhon Freddy Parra, e improcedente la cesión de derechos por Jhon Freddy Parra, en favor de Sandra Yolima Toloza.
9. Finalmente, Sandra Yolima Toloza a través de abogado presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 07 de diciembre de 2023.

En estudio del asunto que nos ocupa, resulta evidente para el despacho que erróneamente se decidió sobre los trámites de notificación aportados por Sandra Yolima Toloza, a través de abogado, toda vez que hasta el momento no ostentan la calidad de parte en el proceso.

Por lo anterior, se decide dejar sin valor y efecto las providencias del 18 de agosto de 2023 y 07 de diciembre de 2023 y todo lo actuado con posterioridad al auto del 03 de febrero de 2023, toda vez que la señora Sandra Yolima Toloza aún no es parte del proceso y no se le ha reconocido personería para actuar a su abogado.

II. Frente al recurso de reposición en subsidio apelación presentado el 13 de diciembre de 2023 contra la providencia del 07 de diciembre de 2023, se niega por improcedente, toda vez que la parte no tiene interés ni legitimidad para recurrir.

III. Se advierte a Sandra Yolima Toloza, que sus memoriales en los que pretende la cesión de derechos, será estudiada una vez se encuentre en firme la decisión tomada en auto del 25 de febrero de 2022.

IV. Se ordena al demandante Oswaldo Velasco Daza, que notifique al representante legal de la demandada Inverobras y Construcciones Finca Raíz



Limitada, tal como se dispuso en el numeral 3 del auto del 25 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N. °08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84539782ffefe2ec8ca3504caec419ab23edfae6c6b7932993d4979c67dfc118**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2012 00437 00**

Villavicencio (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente asunto se aportó solicitud de librar mandamiento de pago y posteriormente la parte demandante allegó contrato de transacción, por lo cual, el despacho a través de providencia del 28 de julio de 2021 corrió traslado a las partes para realizar las adecuaciones pertinentes.

Posteriormente, en autos del 11 de julio de 2023, 12 de octubre de 2023 y 23 de enero de 2024, se requirió a la demandante para que se pronuncie al respecto del trámite de ejecución, una vez vencido los términos, la misma guardó silencio.

Por lo anterior, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago y de resolver sobre el contrato de transacción, por desinterés de la parte demandante.

En consecuencia, por secretaría archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N. °08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e4c3a40ce5d837c4ef96a3af8fb47bd26da7f205a0301c3479539bf80ac052**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2013 00458 00**

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Hugo Hernando Ayala Castillo al poder conferido por el Departamento del Meta.

II. En los términos y efectos del mandato conferido se reconoce personería al abogado William Sneider Ángel Ángel, como apoderado judicial del Departamento del Meta.

III. Consultada la trazabilidad del correo certificado remitido al actor comunicando el oficio 203 del 21 de junio de 2023 se constata lo siguiente:

700101978079 [Rastrear](#)

Origen
VILLAVICENCIO\META\COL

Destino
VILLAVICENCIO\META\COL

[Ver más detalle](#)

Guía - Sin novedad
700101978079

[Ver estados anteriores](#)

Paso por
En camino hacia ti
Fecha: 23/06/2023 Ciudad: VILLAVICENCIO\META\COL

Estado actual de tu envío
Tú envío fue entregado
Fecha estimada de entrega: 23/06/2023

Última actualización: 23/06/2023

Sin embargo, el demandante se rehúsa a conferir poder a un abogado que lo represente y tampoco manifiesta su imposibilidad de hacerlo a fin de nombrar un abogado que lo represente. En consecuencia, ante la desidia de la parte interesada en impulsar y continuar el asunto, conforme a lo regulado en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

Ordenar el **archivo provisional** del proceso ordinario laboral promovido por Hermes David Bautista Jiménez contra el Hospital Departamental de Villavicencio ESE, Cooperativa de Trabajo Asociado ENFERCUIINT y el Departamento del Meta, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.



Se advierte a las partes intervinientes y notificadas dentro del asunto, que el presente archivo es provisional y si en cualquier momento el demandante decide reanudarlo y continuar el trámite, iniciara en el estado en que se encuentra actualmente.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico **N.º 08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12df16a085a91c4824de2c221e20b9914cf4b11134fb0b35085c752f31dc72c2**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2013 00529 00**

Cumplido lo ordenado en providencia dictada en audiencia del 20 de noviembre de 2023, se dispone reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el párrafo 1 del Art. 42 del C.P.T. y S.S., para efecto señalando la hora de las 9:15 a.m., del día CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024) A LAS 9:15 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico **N.º 08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b1d881f3cfbb65e1a3eb1616f742dec25d104daed7310b1a47540a112e500b**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00613 00**

I. Previo a resolver sobre la sustitución al poder conferido, se requiere al abogado de la parte actora para que allegue la aceptación del mismo.

II. Igualmente, se requiere al apoderado de la parte actora para que adelante el trámite de notificación pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20f180418ca9360abb2f0310c88b2160a7a8d44d18300becb71d4172c6b6155**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00319 00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 04 de agosto de 2023 por la Sala Tercera Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, que modificó el numeral 1º y 4º de la sentencia del 20 de febrero de 2017 los cuales quedaran así:

“1º. – Declarar que entre el señor JOSÉ DEMETRIO RODRÍGUEZ ARDILA y BELISARIO ROJAS CRUZ, existieron dos (2) contratos de trabajo, los cuales tuvieron vigencia desde el 01 de septiembre de 1997 al 15 de marzo de 2001, y del 01 de abril de 2006 al 28 de abril de 2014.

Igualmente, declarar que entre el señor JOSÉ DEMETRIO RODRÍGUEZ ARDILA y la señora MARÍA TERESA URQUIJO PERDOMO existió un contrato de trabajo el cual tuvo vigencia desde el 16 de marzo de 2001 hasta el 30 de marzo de 2006.”

“4. – Ordenar el pago a favor del demandante JOSÉ DEMETRIO RODRÍGUEZ ARDILA los aportes a pensión desde el 01 de septiembre de 1997 al 15 de marzo de 2001, y del 01 de abril de 2006 al 28 de abril de 2014, a cargo del señor BELISARIO ROJAS CRUZ, y del 12 de marzo de 2001 hasta el 30 de marzo de 2006, a cargo de la señora MARÍA TERESA URQUIJO PERDOMO.

Lo anterior, salvo que la BELISARIO ROJAS CRUZ y MARÍA TERESA URQUIJO PERDOMO, pues en tal eventualidad, el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones ya habría percibido las cotizaciones de ley por dichas vinculaciones.”

Vencido el término, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59958242ffa26ccd06a677b4d404ce784113ef554ba16699dd296f33e5b8493**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00895 00**

I. En los términos y efectos del mandato conferido se reconoce personería al abogado Hugo Hernando Ayala Castillo como apoderado judicial del Departamento del Meta; a quien a su vez se acepta la renuncia al poder cumplidas las exigencias de que trata el artículo 76 del C.G.P.

II. Reconózcase al abogado Edwin Campuzano Arboleda, como mandatario judicial de los demandantes José Alejandro Calderón, María Ofelia Parra Parra, Iván Andrés Calderón Parra, Diego Armando Calderón Parra y Juan Carlos Calderón Parra (representado legalmente por su madre María Ofelia Parra Parra).

III. En los términos y efectos del mandato conferido se reconoce personería al abogado William Sneider Ángel Ángel como apoderado judicial del Departamento del Meta.

Por secretaría compártase el link del expediente digital.

IV. Se concede a las demandantes un término de diez (10) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen al proceso el trámite de notificación de los demandados Asociación de Servicios Integrales, Consorcio Mejoramiento vías Municipios de San Martín y Fuente de Oro y Álvaro Andrés Pacheco Muñoz, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 30 del C.P.T y la S.S.

Vencido el término ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be7b429b9e08883afe34eb9d75e521830e54bb747bb3176c730b8bfadc2e6e6**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00375 00**

Vencido el término de traslado de la excepción denominada *prescripción*, la parte ejecutante guardó silencio. En consecuencia, conforme lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone seguir con el trámite para llevar a cabo audiencia de que trata el parágrafo 1 del Art. 42 del C.P.T. y S.S., para efecto señalando la **hora de las 9:15 a.m., del día DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024).**

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

II. Se decretan como pruebas aportadas:

A favor de la ejecutante: No solicitó pruebas.

A favor de la ejecutada: las aportadas con el descorreo de las excepciones.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb8978d7b524e9572f77eccc0006c9cc57ce1cba44324af82377daa8405c3d8**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 2022 00458 00

Mediante auto del dieciséis (16) de diciembre de 2022 el despacho determinó **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral promovida por Marco Tulio Arenas Montoya, María Teresa Gómez Castillo, Leidy Tatiana Arenas Gómez y Kendy Julieth Lara Trujillo, padres, hermana y compañera del causante Jesús David Arenas Gómez (q. e. p. d.) contra Capital Investmens S. A. S. y Departamento del Vaupés; realizando el estudio de la reforma de demanda, este estrado judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

En materia de competencia en los procesos contra los departamentos, el artículo 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificación introducida por el artículo 6 de la Ley 712 de 2001, establece que:

*“En los procesos que se sigan contra un **departamento** será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio, dentro del respectivo departamento o el de su capital, a elección del demandante, cualquiera que sea su cuantía...”*

Descendiendo al caso concreto, el despacho evidencia que la presente demanda radicada por el señor Marco Tulio Arenas Montoya, María Teresa Gómez Castillo, Leidy Tatiana Arenas Gómez y Kendy Julieth Lara Trujillo, padres, hermana y compañera del causante Jesús David Arenas Gómez (q. e. p. d.), no resulta ser de competencia para esta célula judicial, en atención a quien conforma la parte pasiva resulta ser el Departamento del Vaupés. Así las cosas, el artículo previamente citado constituye un factor de competencia preferencial frente a las acciones contenciosas contra los departamentos, sin distinguir si fue demandado como principal o solidario, radicando la facultad de conocer a los jueces laborales del circuito del **último lugar donde se haya prestado el servicio cuando sea dentro del departamento o cuando el servicio se prestó fuera del departamento, se demanda en su capital.**

Siendo el Departamento del Vaupés demandado y conforme a los hechos del escrito inaugural de la demanda y su reforma, se indica que prestó sus servicios personales en el Municipio de Mitú, por tanto, concluye el despacho



que no tiene competencia para conocer de la presente acción. En consecuencia, se ordena enviar las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú -reparto-, para que continúe con el presente trámite.

Por consiguiente, este estrado judicial encuentra la necesidad de aplicar el artículo 132 del Código General del Proceso, con la finalidad de realizar un control de legalidad en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades, en acatamiento de lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso y siguiendo los parámetros del Auto proferido el ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) dentro del proceso N.º 50001 3105 001 **2023 00394 00**, el despacho **dispone**:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú -reparto-.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído archívense las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico N.º 08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aab5dab6cd87acfc6fcff400ac7e35fac7e55f3ca7cd2ad063460c66a34510**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00480 00**

Villavicencio (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. La demandada Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada Simón Bolívar Ltda., presenta memorial de contestación el día 06 de octubre de 2023, por lo tanto, el despacho se releva de estudiar el mismo toda vez que mediante auto del 02 de octubre del 2023 se le tuvo por no contestada la reforma.

II. Revisada la actuación y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 7º de la ley 1149/2007, resulta necesario hacer un control de legalidad en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades, previo el siguiente recuento:

- El 23 de noviembre de 2022 se realizó audiencia del artículo 72 del CPT y SS, en la cual se realizó reforma a la demanda y se remitió por competencia.
- Uno de los ítems reformado, fue la conformación de la parte pasiva, es decir, la parte demandante incorporó a Seguridad Buffalo LTDA y Seguridad Canina De Colombia LTDA- SECANCOL LTDA en calidad de miembros de la Unión Temporal BSB AERO 2018.
- En auto del 20 de junio de 2023 este despacho decide admitir la demanda y se pronunció únicamente frente a las integrantes de la Unión Temporal, omitiendo hacer referencia a Unión Temporal BSB AERO 2018 como demandada.



Por lo anterior, se tiene a Unión Temporal BSB AERO 2018 como integrante de la parte pasiva.

III. Atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a través de conducta concluyente a la Unión Temporal BSB AERO 2018, del auto proferido el 20 de junio de 2023 que admitió la reforma de la demanda, el cual manifestó conocer de la existencia del proceso.

Lo anterior porque pese a no encontrarse integrado y notificado en debida forma, allegó memorial de escrito de contestación.

En consecuencia, se corre traslado a la demandada Unión Temporal BSB AERO 2018, del auto que admitió la demanda, para que en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos, **so pena de rechazo.**

Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la parte demandada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

En todo caso, se hace la advertencia que, en el caso de que la demandada guarde silencio en el traslado dispuesto, se estudiará el escrito de contestación presentado en fecha anterior al presente auto.

IV. Se requiere a la parte demandante culminar con el trámite de notificación con la demandada Seguridad Buffalo Limitada, en razón a que realizó la



notificación personal el día primero (01) de diciembre de 2023 y fue recibida el día cuatro (04) de diciembre de 2023 a través del servicio postal autorizado Interrapidísimo. Sin embargo, no se ha realizado la notificación por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso y artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

V. Se requiere a la parte demandante para que adelante diligencia de notificación a la demandada Seguridad Canina de Colombia Limitada, tal como se ordenó en auto del 02 de octubre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico N.º 08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e46feb3baac713baedc2ef943d7f002388ee806e9a8daaf76cc5048d1cbcb**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00107 00**

Villavicencio (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. En atención a las manifestaciones de la parte actora respecto al desconocimiento de un lugar de notificación de la demandada Norma Constanza Gómez Martínez, atendiendo a los presupuestos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena su emplazamiento en la forma prevista en el inciso segundo del precepto 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de un medio escrito. **Por secretaría efectúese la inclusión en el registro de personas emplazadas.**

Vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como Curadora ad litem a la Dra. Luz Ayde Moreno Villamizar, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.479.492 de Bucaramanga, y portadora de la tarjeta profesional No. 349.928 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico luzmorenovi@hotmail.com; Carrera 22 N. 18-15 apto 203 Bucaramanga. Tel. 3166359210.

Comuníquese la determinación en la forma prevista por la ley.

Por secretaría se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado, para consulta y acceso al expediente digital, a las partes, para efectos de asegurar



cuenten con las herramientas tecnológicas que les permitan intervenir en el proceso.

II. De acuerdo a los memoriales aportados por la parte demandada Seguridad Miserino Ltda., advierte el juzgado que ya se reconoció personería para actuar al apoderado de esta pasiva en el auto del 25 de septiembre de 2023 en el numeral I; por otro lado, de acuerdo a su segunda solicitud, por secretaría suminístrese el sitio web, link o enlace del juzgado, para consulta y acceso al expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104ac3dbdf430f1e41b86a3f4a7db58b928d501a8c6db14b99842d96005140a8**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2024 00004 00**

Villavicencio (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término otorgado en auto proferido el primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) sin que el interesado subsanara las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: **Rechazar** la demanda ordinaria laboral **formulada** por Alfonso Moreno Gutiérrez **en contra** de Aerovías del Continente Americano S.A - Avianca S.A.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico N. °08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371390d1b99a44f5d22f18b621fb3a66f8418cd2baaf4d72b70e5f3742671e7b**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2024 00023 00

Villavicencio, Meta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **formulada** por Juan José Canelón Zúñiga **contra** Juan Sneyder Jiménez Ubaque, toda vez que reúne las exigencias contempladas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes. Impártasele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II. Avizora el despacho que, la parte demandante acreditó el envío de la subsanación de demanda y sus anexos a la parte demanda, tanto al correo electrónico: juancasquele05@gmail.com, como a la dirección física: Cra 15 Nro. 27-60 MZ J CS 1 - San Carlos, conforme a la información obtenida del Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural. Sin embargo, no fue efectiva la entrega de los documentos, en razón a que, la anterior dirección de correo electrónico mencionada no existe y, por otro lado, fueron devueltos los documentos enviados a la dirección física.

| <input type="checkbox"/> | Nombres - Email | Fecha Registro/Evento | Asunto | Evento |
|--------------------------|---|--------------------------------------|--|---|
| <input type="checkbox"/> | Juan Sneyder Jimenez Ubaque (juancasquele05@gmail.com) | 2024-02-28 10:11 2024-02-28 10:21 | Comunicación demanda ordinaria laboral | No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.) |

700121042390

Origen
VILLAVICENCIO\META\COL

Destino
VILLAVICENCIO\META\COL

Guía - Sin novedad
700121042390

Paso por
En Centro Logístico Origen
Fecha: 28/02/2024 Ciudad: VILLAVICENCIO\META\COL

Estado actual de tu envío
Tu envío Fue devuelto
Fecha estimada de entrega: 29/02/2024

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **REQUIERE** a la parte demandante que realice la notificación personal de la demanda por medio de servicio postal autorizado con copia cotejada, aprobado



por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndole sobre los términos que tiene para dar respuesta; adicionalmente, deberá a portar al despacho el acuse de recibido, conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

III. Al tenor del artículo 3° de la ley 2213 de 2022, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, **si aún no lo hubieren hecho**, informen al despacho la dirección de correo electrónico, dirección física o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4°, artículo 6° de la mencionada ley.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de marzo de 2024**, por anotación en estado
electrónico **N. 08 °**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f87c39a6d9d4e53cdb14b57a1d59ddbc7f4c250d2313548b05e0604b5562059**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2024 00032 00**

Villavicencio, Meta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado LUIS ENRIQUE RAMÍREZ CÓRDOBA, como apoderado judicial de la demandante LILIANA GARZÓN PINZÓN.

II. En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, razón por la cual se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo:**

- a)** Individualice los hechos 1, 10, 11, 12, 15 y 23 atendiendo a que contienen más de una situación fáctica.
- b)** Corrija o prescinda del hecho 9 al no ser considerado hecho, por el contrario, son manifestaciones o afirmaciones del apoderado correspondientes al acápite de pruebas.
- c)** Concrete, sintetice o suprima el hecho 7, 13, 28 y 30, toda vez que corresponde a la transcripción del contenida de una prueba documental.
- d)** Concrete, sintetice o suprima el hecho 21, toda vez que corresponde a apreciaciones subjetivas de la parte.
- e)** Concrete, sintetice o suprima el hecho 22, toda vez que corresponde a al acápite de pruebas.
- f)** Corrija los hechos 16, 18, 23, 26, 27 y 31 en razón a que contienen afirmaciones subjetivas del apoderado
- g)** Corrijase el hecho 24 en la medida que mezcla situaciones fácticas con valoraciones jurídicas.
- h)** Fije la competencia en debida forma, conforme lo establece el artículo 5 del C.P.T. y S.S., esto es, o por el último lugar de prestación del servicio o por el domicilio de los demandados, a exclusión.



- i)** Acredítese la remisión simultánea de la demanda, sus anexos y la subsanación por medio electrónico o a la dirección física de la parte demandada
- j)** Allegue el certificado de existencia y representación legal del demandado, con una antigüedad no superior a tres meses.
- k)** Sírvase de anexar la reclamación administrativa, de que trata el artículo 6° del C.P.T y S.S

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al líbello y no solo en escrito separado.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 08, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa684d6176f4e27618446aed3abfad982b63a4ed5b58663c2f40ff771dcb3204**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00033 00**

Villavicencio, Meta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla sus numerales 10º del artículo 25, numeral 1º del artículo 26 y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo:**

- a. Adecue la cuantía del proceso en su respectivo acápite, toda vez que indicó no exceder los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. Adecue el poder conferido precisando las pretensiones por las cuales se otorga el mismo.
- c. Aporte prueba de remisión simultánea de la demanda y sus anexos a la pasiva al momento de su presentación. **De igual manera, deberá proceder con la subsanación de la demanda.**

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d941f03cf94092ece9b48ee690a7fa68709d96032a1288878927114a94217f79**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), quince (15) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 2024 00035 00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla el numeral 6 y 7 del artículo 25 y numeral 1º del artículo 26 *ejusdem*, y el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**:

- a) Adecue los asuntos sobre los cuales recae el poder otorgado, toda vez que, se indican pretensiones que no son mencionadas en la demanda, como los aportes a seguridad social, subsidio de transporte, horas extras, recargos nocturnos y convenios sindicales.
- b) Del acápite de “HECHOS”, individualice los hechos 2º, 6º, 7º, dado que contiene más de una situación fáctica.
- c) Aclare el hecho 6º, toda vez que el tiempo indicado no coincide con los extremos que pretende y además resulta contradictorio con el hecho 11º.
- d) Establezca la diferencia entre los hechos 5º y 8º, de ser los mismos, concrete la situación fáctica en un solo hecho.
- e) Clasifique las pretensiones en principales y subsidiarias, dado a que las pretensiones 4º y 8º se excluyen entre sí.
- f) Acredite el envío de la demanda y sus anexos simultáneamente con la presentación de la demanda a la dirección física de la parte demandada, toda vez que, en el certificado de existencia y representación legal indica que, la persona jurídica **NO** autoriza recibir notificaciones personales a través de correo electrónico.



Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado. Así como, remita simultáneamente a las partes la subsanación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de Marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a4e7ff5eeae312a97aabb7018aaadea610f85fab0ef9c5431b98ff663fadd**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00038 00**

Villavicencio, Meta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, razón por la cual se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, so pena de rechazo:

- a)** Incluya en el poder el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados.
- b)** Individualice los hechos segundo, sexto, séptimo y noveno atendiendo a que contienen más de una situación fáctica.
- c)** Aclare si los hechos quinto y octavo son los mismos, por lo tanto, remueva uno de los dos o plasme su diferencia.
- d)** Corrija o prescinda de la pretensión quinta, en razón a que pretende la misma indemnización de la pretensión cuarta. En caso de no serlo, especifique a qué indemnización se refiere en las pretensiones cuarta y quinta.
- e)** Aclare, o en su defecto individualice, la pretensión de condena octava formulando por separado y de manera clara y precisa, aquellos supuestos que busca sean reconocidos.



- f)** Ajustar las pretensiones declarativas conforme a las pretensiones condenatorias.
- g)** Aporte un certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, debidamente actualizado con vigencia no mayor a tres (3) meses.
- h)** Acredítese la remisión simultánea de la demanda y su subsanación a la dirección física de la parte demandada, toda vez que, en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada indica que, la persona jurídica NO autoriza recibir notificaciones personales a través del correo.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 08, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ddcaa9099181aaff5ae47e474bded8ece9eb43f916f3abd8ec9cf95cf95338**

Documento generado en 15/03/2024 07:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>